



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 347/2024

En Palma de Mallorca, el día 1 de octubre de 2024, constituido el Colegio Arbitral compuesto por:

PRESIDENTE: Don Mateu Martí Albertí, propuesto por la Administración.

VOCALES:

Don Alfonso Rodríguez Sánchez, propuesto por las asociaciones de consumidores.

Don Francisco Martorell Esteban, propuesto por las organizaciones empresariales.

Reclamante: Doña XXXXXXXXXXX con NIE XXXXXXXXXXX.

Reclamada: El Corte Inglés, SA.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Producto defectuoso

PRETENSIONES:

1. *"Solicito la devolución del producto y reembolso por un importe de 575€."*

Se inicia la audiencia y se procede a la lectura de la reclamación contenida en la solicitud de arbitraje.

La mercantil reclamada afirma, en su escrito de alegaciones, que se ha autorizado la devolución de la mercancía.

La reclamante manifiesta que la empresa reclamada ha procedido a la recogida del producto defectuoso, en fecha 28/09/2024. Sin embargo, todavía no ha recibido el reembolso.



Tras lo cual, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el siguiente:

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones presentadas y oída la parte reclamante, este Colegio Arbitral dicta LAUDO CONCILIATORIO entre las partes en conflicto, pues la compañía reclamada ha accedido a la devolución del producto defectuoso.

Habiéndose recogido el citado producto, queda pendiente, en la fecha de realización de la audiencia, el abono de 575€. Este reembolso deberá llevarse a cabo en el plazo de un mes desde la recepción del presente laudo arbitral, mediante ingreso en el número de cuenta que se utilizó para realizar la compra.

Notifíquese a las partes este laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Mateu Martí Albertí